CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez la solicitud impetrada el 31 de octubre de 2023 por el demandado Jhon Fernando Hilarión Cruz, a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a fin de que se realice la conversión y pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor y que hoy se encuentran publicados en el segundo proceso de prescripción conforme Circular DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023.

Por lo anterior, indica que con la presente solicitud da por interrumpido esta prescripción, pues se encuentra en término para ello hasta el día 24 de noviembre del 2023, manifestando además que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 10 de marzo del 2020 y que se mandatario judicial cuenta con la facultad de recibir y cobrar dineros.

Por otro lado se informa que no existe embargo de remantes dentro de la presente causa.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de noviembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 2822
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandados:	JOHN FERNANDO HILARON CRUZ C.C 79.471.464
Rad:	17001-40-03-012-2019-00231-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el señor JOHN FERNANDO HILARON CRUZ C.C 79.471.464, a través de apoderado judicial, presentó reclamación dentro del término concedido mediante Circular DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023, sobre los depósitos judiciales publicados por parte del Grupo de Fondos Especiales de la Rama Judicial para su prescripción (2023-2), por reunir las características de depósitos judiciales no reclamados.

Revisado el dossier, observa esta funcionaria judicial que el proceso de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito, mediante providencia adiada del 10 de marzo del 2019, ordenándose entre otras cosas y con lo que respecta a los títulos sujetos de reclamación, lo siguiente:

"SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los salarios devengados o por devengar en las proporciones más altas permitidas por la ley, percibidos por el demandado quien labora en FERTRANS S.A.S.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado de los dineros descontados en virtud del embargo decretado en este asunto, toda vez que no obró embargo de remanentes."

La anterior decisión fue recurrida, pero confirmada en auto del 13 de julio de 2020; comunicada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante oficio No. 1043 del 10 de marzo del 2020, quienes a la fecha tienen a cargo el proceso judicial en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A.

En virtud de ello, mediante oficio OECMOI23-445 del 23 de agosto del 2023, la directora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, indicó que mediante DEAJC23-34 se comunicó a los despachos judiciales el segundo proceso de prescripción del año 2023, por lo que le solicitó a este despacho informar si los títulos que se encontraban a disposición de este proceso, y que a continuación se detallan, podían ser prescritos.

PROCESO 17001400301220190023100
DEMANDANTE SOCIEDAD RF ENCORE SAS
DEMANDADO JOHN FERNADO HILARON CRUZ

Titulo	Fecha	Valor Depósito
418030001260277	3/12/2020	142,361.00
418030001175558	23/08/2019	131,489.00
418030001179158	6/09/2019	168,079.00
418030001185318	7/10/2019	133,704.00
418030001192405	8/11/2019	184,492.00
418030001205264	8/01/2020	363,355.00
418030001210098	3/02/2020	137,474.00
418030001218003	12/03/2020	153,771.00
418030001221613	3/04/2020	125,071.00
418030001226083	5/05/2020	155,600.00
418030001230975	3/06/2020	181,575.00
418030001237523	8/07/2020	129,226.00
418030001241659	6/08/2020	174,368.00
418030001245963	4/09/2020	149,058.00
418030001249724	1/10/2020	150,549.00
418030001255242	5/11/2020	164,248.00
418030001266653	12/01/2021	195,775.00
418030001270007	4/02/2021	147,913.00
418030001276418	11/03/2021	81,884.00
418030001281263	12/04/2021	94,440.00
418030001284631	4/05/2021	23,577.00
418030001167935	15/07/2019	43,043.00

En virtud de ello, esta funcionaria judicial mediante oficio fechado del 12 de septiembre del 2023, informó que, una vez realizada las respectivas verificaciones, se cumplían con los presupuestos legales para proceder a la prescripción de la totalidad de los depósitos judiciales, como depósitos judiciales no reclamados (habían pasado 2 años después de terminado el proceso sin reclamación).

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1743 de 2014, el demandado dentro del término previsto en el cronograma previsto mediante DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023, presentó la respectiva reclamación, por lo que no podrá prescribirse a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección ejecutiva de Administración Judicial, los respectivos depósitos relacionados en líneas anteriores, por cuanto:

> ***"ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.*** *Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*
>
> *"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*
>
> *"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el*

*radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso**, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces,** con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".* (Negrilla fuera del texto)

De cara a lo expuesto y como quiera que el proceso se encuentra trasladado, se comunicará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que los depósitos judiciales relacionados por dicha dependencia mediante oficio OECMOI23-445 del 23 de agosto del 2023, fueron reclamados por el beneficiario en el término legal y en consecuencia, **NO PODRÁN** se prescritos de pleno derecho en favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; por el contrario, deberá proceder a pagarlos a su beneficiario. Aunado a lo anterior y con lo que respecta a la entrega de dichos depósitos sujetos de reclamación, se advierte que el poder aportado con presentación personal del aquí demandado, facultad expresamente de recibir y cobrar dineros al apoderado Luis Fernando Rodríguez Marroquín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.906 y Tarjeta Profesional No. 314.551 del C.S. de la J, por lo que los mismos deberán ser autorizados a su nombre parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por secretaría remítase oficio comunicando lo resuelto, junto con los documentos aportados por el demandado y los que obren con relación a la prescripción.

Además, se dispone que dicha dependencia, al tener a cargo los depósitos objeto de estudio y haberlos reportado para la prescripción, proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial y demás entidades competentes, la respectiva reclamación presentada por el señor Jhon Fernando Hilarión Cruz;

lo anterior, para que **no sean prescritos** por haberse reclamado en el término legal; y remita copia de ese informe a este Despacho Judicial para que obre en el proceso. Procédase de manera inmediata, verificándose por secretaría el conocimiento de esta decisión por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

VSU

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 189 del 15 de noviembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

.

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a829c01b74e4b5719961b1757b1041e5436f760b20114b6cc474b516f494c1**

Documento generado en 14/11/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica